



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 JUL 2021

PROCESO SIMULACIÓN RAD. NO. 2018-0620

Con el fin de salvaguardar el debido proceso y el derecho a la defensa de la aquí tercera interviniente **Marlén Castiblanco Sierra**, el Despacho tendrá en cuenta la contestación con excepciones que a su favor presentó el abogado en amparo **Jorge Luis Granados Sánchez** -ver contestación y excepciones a folios 132 a 161-, por lo siguiente:

Si bien el mencionado abogado se notificó personalmente el 16 de enero de 2020 -folio 103-, no es lo menos que en el acta respectiva se indicó que su intervención aquí sería “*en condición de abogado en amparo de pobreza del señor JOHN JAIRO BARRERA BARRETO (...)*”, cuando lo cierto es que lo era en representación de la tercera interviniente **Marlén Castiblanco Sierra**.

De manera que al realizar los correctivos correspondientes se hizo necesario efectuar nuevamente la notificación personal a fin de que quedara claridad en nombre de quién actuaría en el presente proceso. Por ello, el pasado 16 de marzo de 2021 -folio 129-, se realizó la notificación personal en debida forma y el abogado en mención contaba hasta el 16 de abril de 2021 para presentar el escrito de contestación, lo cual hizo antes de esa calenda, si se toma en cuenta que el documento contentivo de ella se radicó en el correo institucional de este Juzgado el 24 de marzo de 2021, es decir, dentro de la oportunidad legal.

Así las cosas, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el abogado en amparo de pobreza de la tercera interviniente **Marlén Castiblanco Sierra**, contestó en tiempo la demanda y formuló excepciones de mérito -ver contestación y excepciones a folios 132 a 161-.

En consecuencia, reconózcase personería a **Jorge Luis Granados Sánchez**, para que actúe en el presente proceso como abogado en amparo de pobreza de **Marlén Castiblanco Sierra**.

De esta manera las cosas y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio en su totalidad, el Despacho dispone correrle traslado a la parte actora de la contestación y excepciones presentadas por el abogado en amparo de pobreza de la tercera interviniente **Marlén Castiblanco Sierra**, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con la disposición del artículo 110 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 51, hoy **19 JUL 2021**

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN
Secretario